

suelo Arrieta Guzmán; contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre y 22 de diciembre de 1965, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.936, promovido por don Néstor Luján Fernández y don Javier Montsalvatge Bassols, contra resolución del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967, sobre multa, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Javier Montsalvatge Bassols contra la resolución del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967, que, en alzada, confirmó la del Ministro de Información y Turismo de 29 de julio del mismo año, por las cuales se imponía a don Néstor Luján Fernández, como Director de la revista «Destinos», la multa de 50.000 pesetas por la publicación en el número correspondiente al día 1 de abril de 1967 de un artículo titulado «En la muerte de un gran poeta», por carecer de interés directo en las mismas, sin hacer expresa condena de costas y desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Néstor Luján Fernández contra las mismas resoluciones citadas y por el mismo motivo expuesto, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por el señor Luján, al que expresamente condenamos al pago de las costas causadas en el procedimiento por él interpuesto.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.604/67, promovido por doña Amelia González de la Mata y otros contra Decreto del Consejo de Ministros declarando Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico «Isla de La Toja», en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, las alegaciones de inadmisibilidad del presente recurso formuladas por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de doña Amelia, doña María Dolores, doña María de la Presentación y don Leopoldo González de la Maza contra el Decreto de 23 de julio de 1966, que declaró Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico de la isla de La Toja y aprobó el Plan de ordenación de la misma, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por los actores; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 25 de febrero de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.965/68, promovido por don Antonio Herrero Losada contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 7.965, de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos Gandarillas en nombre y representación de don Antonio Herrero Losada, contra resolución del Consejo de Ministros de fecha uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se confirmó la del Ministerio de Información y Turismo de treinta y uno de marzo del mismo año, sobre sanción de multa de cincuenta mil pesetas a la «Agencia Europa Press», de la que el recurrente es Director, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 25 de febrero de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.937/68, promovido por don Néstor Luján Fernández contra resolución del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967, sobre sanción, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Néstor Luján Fernández contra la resolución del Consejo de Ministros de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que en alzada desestimó el formulado contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta y uno de marzo del mismo año, por la que se imponía al actor la sanción de multa de cincuenta mil pesetas, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 25 de febrero de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se anuncian Cursos de perfeccionamiento para Auxiliares de Administración Civil.*

De conformidad con la autorización contenida en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24), esta Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto anunciar los cursos de perfeccionamiento para funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, que se celebrarán durante el tercer trimestre del año académico 1968-69, de acuerdo con las siguientes normas:

#### I. CURSOS ANUNCIADOS Y DESARROLLO DE LOS MISMOS

Primera.—Curso de Máquinas Auxiliares de Oficina, del 14 al 25 de abril, en régimen de jornada de tarde, de las dieciséis a las veinte y tres horas, todos los días laborables de la semana, excepto sábados.

El curso consistirá en clases teóricas y prácticas sobre mecanización administrativa; conocimiento y manejo de máquinas de simplificación de tareas; máquinas aplicadas a la contabilidad; introducción al manejo de máquinas de tarjetas per-